

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0091

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.

SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre del 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *"f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029 de 01 de octubre del 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *"Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo."*;

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041 de 25 de febrero del 2021 indica: *"Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0091

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.”

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo, en su artículo 4, cita lo siguiente: “A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.

Que, mediante Resolución Nro. SO-003-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional del Sistema de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Que, mediante el Artículo 3 de la Resolución ibídem, establece: “**Reconocimiento.-** Es el acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona natural, jurídica, pública, privada, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro, que deberán tener en su objeto social y/o Registro Único de Contribuyentes RUC, al menos una actividad económica relacionada con servicios de enseñanza o capacitación para que actúe como Organismo Evaluador de la Conformidad, a fin de que otorgue la certificación de personas en uno o varios esquemas de certificación de los perfiles de calificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El reconocimiento tendrá vigencia de hasta tres (3) años calendario y podrá ser renovable a pedido del interesado, luego de lo cual, el Organismo Evaluador de la Conformidad, de manera voluntaria, podrá renovar su reconocimiento ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo...”

Que, mediante el Artículo 8 de la Resolución ibídem, señala: “...Una vez cumplidos los requisitos determinados en la Norma respectiva, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, dentro cuarenta y cinco (45) días término contados desde la fecha de ingreso de la documentación, emitirá el correspondiente acto administrativo, pudiendo ser:

Resolución de Reconocimiento: Si el solicitante cumple desde 95% de los parámetros establecidos en la Normativa vigente.

Notificación de Subsanción: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase que el solicitante cumple entre un 94,99% y 85% en cualquiera de los criterios y

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0091

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

sub criterios, dará a conocer los hallazgos y otorgará un término de quince (15) días para la subsanación de las deficiencias; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la Resolución respectiva sea de reconocimiento o notificación de no reconocimiento. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Organismo Evaluador de la Conformidad, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días.

Notificación de No Reconocimiento: *Si el solicitante no supera el 84,99% en los criterios y sub criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al potencial Organismo Evaluador de la Conformidad las observaciones que motivaron al no reconocimiento, para lo cual el potencial Organismo Evaluador de la Conformidad podrá solicitar nuevamente el reconocimiento, como un nuevo trámite transcurrido al menos el plazo de noventa (90) días*

Que, mediante Resolución Nro. MDT- SCP-2022-0076 de fecha 09 de febrero del 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, en el cual: Art. 1.- *“Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedida desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación”.*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 de fecha 25 de febrero del 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emite el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril del 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319 del 20 de julio del 2022 se emite la Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, en la Disposición Transitoria dice:

“Segunda. - *Los administrados cuyas Resoluciones de Ampliación y/o Renovación fueron obtenido bajo el Sistema de Gestión para la Certificación de Personas en la Versión 2, deberán:*

“... Los requerimientos de Renovación correspondientes a Reconocimiento bajo los años 2020 y 2021, deberán acogerse al proceso de Reconocimiento bajo los lineamientos de la Normativa actual...”

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril del 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el Artículo 1: *“...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.”* . "Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo."

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: “Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0091

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

Que, mediante MDT-DGDA-2024-6143-E de fecha 22 de abril de 2024, CARVAJAL CAMPOVERDE CARLOS LENIN, solicita su intención de obtener el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad;

Que, CARVAJAL CAMPOVERDE CARLOS LENIN, ingresa al Ministerio del Trabajo la documentación mediante Documento Nro. de MDT-DGDA-2024-16877-E de fecha 15 de noviembre del 2024, con el fin de solicitar el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) en los esquemas de certificación que se detalla:

1. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: ENERGÍA ELÉCTRICA;
2. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL;
3. ASISTENCIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL;
4. INSTALACIONES ELÉCTRICAS;
5. ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario CARVAJAL CAMPOVERDE CARLOS LENIN, con RUC: 1709691990001, mediante Informe de Evaluación Documental No. MDT-DCR-2025-REC-070 de 13 de febrero de 2025, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, en su parte pertinente indica: *"...En virtud de la testificación y la evaluación documental realizada, de conformidad con la Normativa Técnica, vigente y considerando la documentación física presentada por el usuario, se ha identificado que, existen comentarios en cuanto a la Testificación y existen comentarios en cuanto a la evaluación documental del Sistema de Gestión de Certificación de Personas, obteniendo una calificación de 100,00, por lo cual, se devenga que el peticionario cuenta con un Sistema de Gestión para Certificación de Personas adecuado y adaptado a los requisitos que establece la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad, así como en su respectivo Instrumento de Aplicación.*

En consecuencia, se **RECOMIENDA** continuar con el proceso respectivo y el levantamiento del consecuente informe técnico para el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad en los siguientes esquemas:

1. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: ENERGÍA ELÉCTRICA;
2. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL;
3. ASISTENCIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL;
4. INSTALACIONES ELÉCTRICAS;
5. ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.

Que, mediante Informe de Calificación Técnico para el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad No. MDT- DCR-2025-REC-070 de 05 de marzo de 2025, se RECOMIENDA lo siguiente: *"...OTORGAR EL RECONOCIMIENTO a CARVAJAL CAMPOVERDE CARLOS LENIN, como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:*

1. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: ENERGÍA ELÉCTRICA;
2. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL;
3. ASISTENCIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0091

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

4. *INSTALACIONES ELÉCTRICAS;*
5. *ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS...*”

Que, los informes citados fueron revisados y aprobados por la Directora de Calificación y Reconocimiento; y, remitidos a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2025-0167-M de fecha 13 de marzo de 2025.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.2., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Trabajo,

RESUELVO:

Artículo 1.- Otorgar EL RECONOCIMIENTO, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación a CARVAJAL CAMPOVERDE CARLOS LENIN, con RUC: 1709691990001, con representante legal: CARVAJAL CAMPOVERDE CARLOS LENIN, de la: Provincia: PICHINCHA, Cantón: QUITO, Parroquia: CONOCOTO, BARRIO: PICHINCHA, CALLE: SALVADOR ALLENDE, NUMERO:23 INTERSECCIÓN: SIMON BOLIVAR, CONJUNTO AMANECER, Teléfono '0985084819, correo electrónico Icarvajal68@hotmail.com, en los siguientes esquemas:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0091

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

1	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO	Unidad de Competencia 1 Revisar el área de trabajo y actividades designadas de alto riesgo de acuerdo con los procedimientos de trabajo seguro establecidos por el empleador, cargo que desempeña, especificaciones técnicas establecidas, normativa de seguridad y salud en el trabajo y sus reglamentos e instrumentos técnicos vigentes.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: ENERGÍA ELÉCTRICA	Unidad de Competencia 2 Realizar las actividades laborales de alto riesgo cumpliendo los procedimientos de trabajo establecidos por el empleador, cargo que desempeña, normativa de seguridad y salud en el trabajo y sus reglamentos e instrumentos técnicos vigentes.
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	ATS-PRLAAR-PRLAAREE-001	
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	001	

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0091

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

2	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO	Unidad de Competencia 1 Revisar el área de trabajo y actividades designadas de alto riesgo de acuerdo con los procedimientos de trabajo seguro establecidos por el empleador, cargo que desempeña, especificaciones técnicas establecidas, normativa de seguridad y salud en el trabajo y sus reglamentos e instrumentos técnicos vigentes
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL	Unidad de Competencia 2 Realizar las actividades laborales de alto riesgo cumpliendo los procedimientos de trabajo establecidos por el empleador, cargo que desempeña, normativa de seguridad y salud en el trabajo y sus reglamentos e instrumentos técnicos vigentes
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	ATS-PRLAAR-PRLAARCOC-002	
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	001	

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0091

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

DENOMINACIÓN DEL PERFIL	ASISTENCIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL	Unidad de Competencia 1 Realizar actividades de apoyo en la aplicación de las normas de seguridad del personal de la entidad, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente y previa coordinación del responsable de Seguridad Industrial (SI).
DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	ASISTENCIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL	Unidad de Competencia 2 Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene laboral en las distintas áreas de trabajo, bajo la guía y supervisión del responsable de SI, conforme a los procedimientos establecidos.
CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	ATS- ASI- 201704	Unidad de Competencia 3 Revisar las hojas de control de funcionamiento de equipos, máquinas y herramientas, bajo la guía y supervisión del responsable de SI, en base a un cronograma establecido.
VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-001	Unidad de Competencia 4 Controlar la aplicación de las normas de seguridad industrial en la planta física de la entidad, bajo la guía y supervisión del responsable de SI, fundamentado en el procedimiento establecido.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0091

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

4	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	Unidad de Competencia 1 Realizar actividades previas a la instalación eléctrica, de acuerdo a los requerimientos técnicos y procedimientos establecido. Unidad de Competencia 2 : Ejecutar la instalación eléctrica en edificios, locales comerciales y viviendas, de acuerdo a los requerimientos técnicos y procedimientos establecidos. Unidad de Competencia 3 Realizar el control de las instalaciones eléctricas cumpliendo con normas de higiene, salud y seguridad en el trabajo.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	ATS-IE-201607	
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	001	
5	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Unidad de Competencia 1 Administrar procesos de planificación y comercialización de la empresa, de acuerdo a los procedimientos establecidos. Unidad de Competencia 2 Gestionar procesos administrativos, financieros, operacionales, recursos humanos y logísticos de la empresa de acuerdo a los procedimientos establecidos.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	TUR-AEA-201606-012-011	
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-002	

Artículo 2.- RECONOCER Al comité de certificación con el cual fue Reconocido el Organismo Evaluador de la Conformidad:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0091

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

DATOS DEL EQUIPO DE CERTIFICACIÓN DEL OEC				
CARGO	NOMBRES COMPLETOS		Nro. de Cedula	
Coordinador:	CARLOS LENIN CARVAJAL CAMPOVERDE		1709691990	
Responsable de certificación y control:	JOSE ERNESTO CARVAJAL CAMPOVERDE		1713827028	
Supervisor:	CARVAJAL CAMPOVERDE PABLO VLADIMIR		1709844938	
Analista de certificación y control:	HENRY ANTONIO VILLACIS BANCHON		0923562961	
Responsable de Procesos financiero:	MILY MARGARITA CARVAJAL CAMPOVERDE		1708108780	
EXAMINADORES				
Examinador	Nro. de Cedula		Esquema para certificar	
WILLIAM JAVIER TORRES VILLACRÉS	1720222650		PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL	
			ASISTENCIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL	
LUIS FERNANDO BEDOYA AYORA	1712677051		PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: ENERGÍA ELÉCTRICA	
			INSTALACIONES ELÉCTRICAS	
LUIS FERNANDO BEDOYA AYORA	1719277772		ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	
NÚMERO DE EXAMINADORES	3	NUMERO DE ESQUEMAS	5	

Artículo 3.- RECONOCER como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio de Trabajo.

Artículo 4.- La vigencia como Organismo Evaluador de CARVAJAL CAMPOVERDE CARLOS LENIN", con RUC: 1709691990001, con representante legal: CARVAJAL CAMPOVERDE CARLOS LENIN, será de tres (3) años a partir de su Reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

Artículo 5.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 6.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0091

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

Artículo 7.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio de Trabajo.

Artículo 8.- El Comité Interinstitucional como Ente Rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Referencias:

- MDT-DGDA-2024-16877-E

Anexos:

- 2024-16877-e_0001.pdf

Copia:

Señora Doctora

Laura Gabriela Flores Cevallos

Directora de Calificación y Reconocimiento

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0091

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

Señor Ingeniero
Marcelo Galo Martínez Guachamín
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

mm/ac/lf/al